



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Sebastián Maya Castañeda.
Demandadas	Inmel Ingeniería S.A.S. Empresas Públicas de Medellín.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2020-390
Auto Interlocutorio	816
Asunto	Acepta llamamiento en garantía.

Visto lo actuado en el proceso, se observa que Seguros Generales Suramericana S.A presentó llamamiento en garantía en contra de Inmel Ingeniería S.A.S. sin embargo, el Despacho involuntariamente omitió pronunciarse sobre la misma; verificado el contenido de la misma, por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Inmel Ingeniería S.A.S, con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a que es esta empresa la contratista afianzada de la póliza de cumplimiento N° 1269784-5.

Consecuente con lo anterior, y toda vez que el llamado en garantía ya hace parte del proceso y con la presentación del llamamiento se le envió copia del mismo al correo electrónico de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del CGP, se entenderán notificados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir el llamamiento en garantía que formula Seguros Generales Suramericana S.A., a Inmel Ingeniería S.A.S.

Segundo. Tener por notificada a la llamada en garantía Inmel Ingeniería S.A.S., a partir de la notificación por estados del presente auto.

Tercero. La respuesta al llamamiento en garantía deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta al llamamiento en garantía con radicado 2020-390, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 8 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario